

INFORME SECRETARIAL: Soledad, marzo 23 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal devolución de aportes, presentada por FERMIN MANUEL LORA BARRETO, quien actúa en nombre propio, contra la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COPROSOL Y LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00206-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 4 de 2021.

Actuando en nombre propio el Doctor FERMIN MANUEL LORA BARRETO, promueve verbal de devolución de aportes contra la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COPROSOL Y LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 368 y 390 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, el demandante debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, ya que las mismas adolecen de los requisitos mínimos establecidos en los numerales 4, 5, 6, 8, 9 en el artículo 82 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020.

De conformidad con los artículos antes mencionados es necesario que el demandante aclare las pretensiones de la misma ya que solicita la suspensión de captación de aportes sin sustento jurídico, que se le acepte la renuncia y se le devuelvan los aportes solicitados, ya que estas peticiones son de carácter administrativos, la cuales deben ser atendidas por la Cooperativa demandada con base a lo reglado en la ley 79 de 1998, que establece que los estatutos de las cooperativas deben establecer la forma de pago y devolución de los aportes de sus asociados.

El demandante no hace mención en el acápite de los fundamentos de hecho y derecho en cuales normas fundamenta los hechos y pretensiones, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 82 del C. G, del P., solo hace mención de una sentencia de la Corte Constitucional.

De igual manera el demandante indica la cuantía del proceso, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

el demandante no anexo prueba del envío de la demanda y sus anexos al correo físico de la demandada, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En el acápite de pruebas documentales no anexo los documentos que quiere hacer valer como pruebas dentro del presente proceso, como lo son: paz y salvo de coprosol y respuesta de solicitud de saldo

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Los fundamentos de derecho
- Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- Constancia del envío de la demanda al demandado por medio físico o electrónico.
- Anexar los documentos señalados como anexos.

Segundo. - Autorícese al Doctor FERMIN MANUEL LORA BARRETO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.586.530 y Tarjeta Profesional N° 84.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy _____ DE 05 AGO 2021 DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria